

Buenos Aires, 17 de junio de 2020

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 2095 texto consolidado, la Resolución AGC N° 215/19 reglamentaria de la Ley N° 2095 y aprobatoria del PCG, la Resolución AGC N° 492/18, la Disposición DADMIN N° 181/19 aprobatoria de los pliegos, la Resolución AGC N° 410/19, el Expediente N° 109/19, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en la sesión del 10 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prescripciones del artículo 135° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la AGCBA es un organismo dotado de autonomía funcional y financiera con competencia para ejercer el control externo del sector público de la Ciudad.

Que, la Ley N° 70 ha establecido su organización y funcionamiento.

Que, la Ley N° 2095 texto consolidado, aplicable al ámbito de esta AGCBA, regula los procedimientos contractuales de bienes y servicios del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por Resolución AGC N° 215/19 el Colegio de Auditores Generales ha aprobado la reglamentación para los procesos de compras y contrataciones que se celebren y ejecuten en el ámbito de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, con más el Pliego de Condiciones Generales aplicable a las compras y contrataciones indicadas en el art.1° del Anexo II de la referida Resolución.

Que, con sujeción al marco normativo antedicho, el Colegio de Auditores Generales resolvió la contratación de un servicio de limpieza para garantizar el normal funcionamiento del organismo, conforme Anexo IV de la Resolución AGC N° 492/18.

Que, la División de Compras y Contrataciones solicitó la apertura del expediente N° 109/19 caratulado "LIMPIEZA EDIFICIO", y se realizó la afectación preventiva del gasto.

Que, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Legales mediante Dictamen DGLEGALES N° 161/19 y de la División de Servicios Generales, que estableció las especificaciones correspondientes, se autorizó el llamado y se aprobaron el Pliego de Condiciones Particulares (Anexo IV), las Condiciones Técnicas (Anexo V) y el Certificado de Visita de Obra (Anexo VI), mediante Disposición DADMIN N° 181/19.

Que, mediante Resolución AGC 410/19 se aprobó el procedimiento y se adjudicó la contratación del servicio de limpieza licitado a la empresa SERVI SUB SRL.

Que, SERVI SUB SRL presentó una nota, con fecha 2 de enero de 2020, solicitando la flexibilización de la aplicación del punto 22 del Pliego de Condiciones Particulares, en lo que refiere a la exigencia de título secundario para

quienes desempeñen las tareas de limpieza, atendiendo a la problemática de tener que despedir personal que todavía no reúne dichos estudios, haciendo asimismo mención a la situación económica, financiera y social que atraviesa el país. Por otro lado, y haciendo referencia al DNU 34/2019 que prevé el pago de doble indemnización y declara la emergencia pública en materia ocupacional, manifiesta que “nos pondría en una situación, por lo menos, incómoda con los representantes gremiales de nuestra actividad, además de modificar la ecuación económico financiera del precio ya que el decreto que mencionamos fue posterior a nuestra presentación de oferta”.

Que atento lo precedente se solicitó al área técnica información sobre el grado de cumplimiento por SERVI SUB SRL del requisito objeto de su pedido, ya que ésta, previo al inicio del servicio, debió presentar la documentación que acreditara el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la contratación.

Que a tal fin el área técnica elaboró una planilla (fs. 1397 del Expte. N° 109/19) de la cual surge que sólo 18 personas cumplirían con dicho requisito, 1 tendría el título en trámite y 1 tendría el secundario incompleto; es decir que SERVI SUB SRL acreditó que solo el 41% del personal que presta servicio cumple con el requisito de contar con título secundario exigido por el punto 22 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, habiendo tomado intervención el área legal, mediante el dictamen DGLEGALES N° 22/20, la misma recomienda rechazar por improcedente lo solicitado por SERVI SUB SRL mediante nota del 2 de enero del 2020 por ser contraria a lo acordado y aceptado por las partes, al contrato firmado, a la presentación realizada por la empresa junto con su oferta y por ser violatoria de la igualdad de tratamiento hacia las demás empresas oferentes, no pudiendo SERVI SUB SRL alegar su propia torpeza o imprevisión ni escudarse en decretos posteriores.

Que, la presentación de la oferta realizada por la empresa implica un pleno y cabal conocimiento del pliego y por ende de todos sus requisitos (art 105 ley 2095 texto consolidado), siendo que, además, el punto 22 del Pliego de Condiciones Particulares claramente exige al oferente que junto con la oferta presente una declaración jurada donde conste que en caso de ser adjudicada el personal destinado a prestar el servicio licitado cumplirá con todos los requisitos exigidos y que su no presentación implicará la desestimación de la oferta; y que, siendo así, la empresa presentó dicha declaración jurada, donde se dejó constancia que contaba con personal en las condiciones exigidas por los pliegos para cumplir con el contrato.

Que conforme ello, recomienda no hacer lugar a la presentación de SERVISUB SRL e intimarla a regularizar su situación en un plazo prudencial, y que en caso contrario se apliquen las penalidades y/o sanciones habilitadas por la normativa vigente.

Que, de certificaciones realizadas por el área técnica (Memorándum DIVSG N°8/2020, N°38/2020 y N° 52/2020) surgen, además del precedentemente indicado, otros incumplimientos cometidos por SERVI SUB SRL, tanto al Pliego

de Condiciones Particulares, como así también al Pliego de Condiciones Técnicas, desde el inicio del servicio hasta el mes de marzo inclusive.

Que, el Pliego de Condiciones Particulares, exige a la empresa adjudicataria la presentación del listado del personal afectado al servicio junto con cierta otra documentación referida a dicho personal, que debe ser entregada al área técnica previo al inicio de la prestación del mismo. Tales son los casos del punto 22 (exámenes pre ocupacionales, antecedentes penales, título secundario, residencia, entre otros), del punto 23 (realización por parte del personal del curso de normas de bioseguridad), del punto 29 (declaración jurada de dependencia laboral) y del punto 33 (seguros de vida, ART, y responsabilidad civil).

Que, por su lado, el punto 31 dispone que toda la documentación requerida debe ser entregada por Mesa de Entradas del Organismo y dirigida al área técnica previo al inicio de la prestación del servicio, y que el personal del que se no acredite la presentación de toda la documentación requerida no podrá presentarse a prestar tareas ni ingresar al organismo.

Que conforme el detalle de las planillas (fs. 1503 del Expte. 109/19 "LIMPIEZA") confeccionadas por el área responsable en donde se asienta la documentación presentada respecto de cada empleado de SERVI SUB SRL y la fecha en la que se presentó por Mesa de Entradas del Organismo, del total de personas que figuran en la misma, esto es, 37 que efectivamente prestan servicio y 6 suplentes, solamente en 14 se cumple con toda la documentación, debiendo mencionarse que en la totalidad de los casos la documentación fue entregada fuera de los plazos exigidos por el Pliego de Condiciones Particulares.

Que, el Pliego de Condiciones Técnicas consigna las funciones y la carga horaria del personal que debe cumplir el servicio, según la franja horaria y sectores asignados.

Que en cuanto a los incumplimientos a las disposiciones del Pliego de Condiciones Técnicas, el área responsable del control, mediante Memorándums DIVSG N° 8/2020, N° 8/2020 y N° 52/2020, informó que el personal de SERVI SUB SRL trabajó: a) 32 horas menos que las que correspondía trabajar durante el mes de diciembre de 2019; b) 155 horas menos que las que correspondía trabajar durante el mes de enero de 2020; c) 285 horas menos de las que correspondía trabajar durante el mes de febrero de 2020; y, d) 255 horas menos de las que correspondía trabajar durante el mes de marzo de 2020.

Que los incumplimientos horarios indicados precedentemente fueron explicitados en los Partes de Recepción Definitivos del servicio prestado por SERVI SUB SRL correspondientes a los meses de diciembre de 2019, enero de 2020, febrero de 2020 y marzo de 2020.

Que, considerando todos los incumplimientos advertidos por el área técnica durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, y lo establecido en el punto 34 del Pliego de Condiciones Particulares, que señala que todo incumplimiento de las condiciones de modo, tiempo y lugar establecidas en los pliegos, implican la mora automática del proveedor, sin necesidad de intimación alguna para su cumplimiento, siendo en consecuencia, pasible de ser penalizado

y sancionado conforme el cumplimiento de la normativa aplicable para su caso, mediante informe interno (fs.1506 Expte109/19 "LIMPIEZA"), la División de Compras y Contrataciones recomienda la aplicación de la multa máxima (5%) por los incumplimientos del Pliego de Condiciones Particulares, y una multa del 2% el primer mes y luego una multa del 5% en los meses sucesivos, por los incumplimientos al Pliego de Condiciones Técnicas, multas autorizadas por el art 128 *in fine* de la reglamentación de la ley 2095 aprobada por Resolución AGC N° 215/19, atento a que los mismos han sido graves y/o reiterados y mantenidos desde el inicio de la contratación, no siendo algunos de ellos subsanados en su totalidad al día de la fecha.

Que, los porcentajes indicados precedentemente deberán aplicarse sobre el monto total a abonar por cada período mensual incumplido, todo ello atento lo establecido en los arts. 125,128 y 129 de la ley 2095 y la reglamentación interna de dicha ley aprobada por Resolución AGC N°215/19, los pliegos aprobados para la contratación conforme Disposición DADMIN N°181/19 y el contrato suscripto por las partes con fecha 23/12/2019.

Que, considerando todo lo previamente expuesto, por los incumplimientos señalados por el área técnica, en virtud de la recomendación vertida por el área legal y el informe elevado por la División de Compras y Contrataciones, esta instancia considera pertinente la aplicación de una multa equivalente al 5 % sobre el monto cobrado por SERVI SUB SRL durante los meses que se registraron los incumplimientos al Pliego de Condiciones Particulares, como así también la aplicación de una multa equivalente al 2% del importe cobrado por SERVI SUB SRL por el mes de diciembre de 2019 y del 5 % del importe cobrado por SERVI SUB SRL por los meses de enero, febrero y marzo de 2020, meses en los que se registraron en el primer caso y luego se reiteraron los incumplimientos al Pliego de Condiciones Técnicas.

Que, asimismo, atento el subsistente estado de incumplimiento, cabe intimar nuevamente a SERVI SUB SRL a cumplir con lo establecido en el punto N° 22 del Pliego de Condiciones Particulares, tanto en lo referente al requisito de título secundario completo para sus empleados, como así también los restantes requisitos de documentación incumplidos hasta la fecha, que surgen del registro de control de recepción de documentación que lleva la División de Servicios Generales, correspondiendo en caso contrario la aplicación de las penalidades y/o sanciones conforme la ley 2095 texto consolidado y la reglamentación interna.

Que, considerando las medidas aprobadas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, y sus sucesivas prórrogas, así como las Resoluciones que este Colegio de Auditores Generales ha aprobado en consecuencia, se considera apropiado fijar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones intimadas en virtud del considerando precedente, en 5 (cinco) días hábiles a contar desde el día en que se haga efectivo el levantamiento de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA ha tomado la debida intervención mediante Dictamen N° 48/20 en cumplimiento del artículo 7 inc. d) del Anexo I del Decreto 1510/GCBA/97.

Que en atención a lo tramitado en el expediente, y el proyecto elevado por la Dirección General de Asuntos Legales mediante Memorando DGLEG N° 122/2020, el Colegio de Auditores Generales en la sesión del 10 de junio de 2020 resuelve aplicar de una multa a SERVI SUB SRL, por los incumplimientos graves y reiterados al Pliego de Condiciones Particulares, de acuerdo la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que prevé el artículo 144 incisos a), i) y j) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1°: DESESTÍMESE la presentación realizada por SERVI SUB SRL con fecha 2 de enero del 2020.

ARTICULO 2°: APRUÉBASE la aplicación de una multa a SERVI SUB SRL, por los incumplimientos graves y reiterados al Pliego de Condiciones Particulares, del 5% sobre el monto mensual abonado por el servicio prestado por ella, correspondiente a cada uno de los meses donde se registraron los incumplimientos (diciembre de 2019, enero de 2020, febrero de 2020 y marzo de 2020), todo ello conforme lo habilita la Ley N° 2095 texto consolidado, la reglamentación interna aprobada por Resolución AGC N° 215/19, los correspondientes pliegos aprobados para esta contratación mediante Disposición DADMIN N° 181/2019, el contrato suscripto por ambas partes, los informes de la División de Servicios Generales, los Partes de Recepción Definitiva notificados y lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3°: APRUÉBASE la aplicación de una multa equivalente al 2% del importe cobrado por SERVI SUB SRL por el mes de diciembre de 2019 y del 5 % del importe cobrado por SERVI SUB SRL por los meses de enero, febrero y marzo de 2020, meses en los que se registraron en el primer caso, y luego se reiteraron, los incumplimientos horarios al Pliego de Condiciones Técnicas, todo ello conforme lo habilita la Ley N° 2095 texto consolidado, la reglamentación interna aprobada por Resolución AGC N° 215/19, los correspondientes pliegos aprobados para esta contratación mediante Disposición DADMIN N° 181/2019, el contrato suscripto por ambas partes, los informes de la División de Servicios Generales, los Partes de Recepción Definitiva notificados y lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 4°: INTÍMESE a SERVI SUB SRL a cumplir con lo establecido en el punto N° 22 del Pliego de Condiciones Particulares, tanto en lo referente al requisito de título secundario completo para sus empleados, como así también los restantes requisitos de documentación incumplidos hasta la fecha, que surgen del registro de control de recepción de documentación que lleva la División de Servicios Generales, fijando para ello el plazo de 5 días hábiles a contar desde

que se haga efectivo el levantamiento de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 5°: REMÍTASE al Departamento Financiero Contable a fin de efectuar la ejecución de las multas aprobadas por la presente (arts. 1° y 2°), las cuales deben ser descontadas a la factura pendiente de pago, conforme lo establecido en el artículo 129 de la Ley N° 2095 texto consolidado.

ARTICULO 6°: Regístrese, publíquese, notifíquese y cumplido archívese.

RESOLUCION AGC N° 204/20